

S E N T E N C I A

Aguascalientes, Aguascalientes, **a dieciséis de Marzo de dos mil veintiuno.**

V I S T O S, para resolver los autos del expediente número **37/2020** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promueve ********* en contra de ********* y, siendo su estado el de dictar **Sentencia Definitiva**, se procede a dictarla bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Reza el artículo **1324** del Código de Comercio que: *"Toda sentencia debe ser fundada en ley, y si ni por el sentido natural ni por el espíritu de ésta se puede decidir la controversia, se atenderá a los principios generales del derecho, tomando en consideración todas las circunstancias del caso".*

II.- La suscrita Juez es competente para conocer el presente juicio atento a lo dispuesto por el artículo **1104 fracción II** del Código de Comercio, el cual dispone que será competente para conocer del juicio el del lugar designado en el contrato para el cumplimiento de la obligación. - En el presente caso, según se desprende de autos que se estableció como lugar de pago esta ciudad de Aguascalientes, de donde deriva la competencia de esta autoridad.

III.- La parte actora ********* comparece a demandar a ********* por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- *Para que dé cumplimiento al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado entre la suscrita y la Institución Bancaria demandada, consistente en abstenerse de aplicar a mí cuenta cargos o compras no realizadas por la suscrita.*

B).- *Para que se declare LA NULIDAD, CANCELACIÓN, ELIMINACIÓN Y/O EXTINCIÓN DEL ADEUDO QUE ILEGAL E INCORRECTAMENTE SE ME ATRIBUYE POR LA CANTIDAD DE \$74,992.02 (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.), Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO LA ELIMINACIÓN EN MI CUENTA -que actualmente es la número ***** DE TRES CARGOS, LOS CUALES SUMAN LA CANTIDAD*

DE \$74,992.02 (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.), y que fueron ilegal e incorrectamente aplicados con cargo a mi tarjeta de crédito número *****, la que actualmente es la número *****, y que es la que uso, emitida en razón al contrato de apertura crédito en cuenta corriente celebrado entre la suscrita y la Institución Bancaria demandada, cargos que aparecen por supuestas disposiciones realizadas a favor de la Línea Aérea denominada "*****".

C.- Para que se condene a la demandada abstenerse de cobrarme, aplicarme y atribuirme el adeudo referido en la prestación anterior.

D.- Para que se condene a la demandada a eliminar, cancelar y/o anular el adeudo referido en la prestación anterior de sus registros contables, financieros, cibernéticos, ópticos y de cualquier tipo de tecnología que use, de manera que no quede rastro o antecedente del adeudo ilegal e incorrectamente atribuido a mi parte.

E.- Para que se condene a la demandada a anular, cancelar, y/o eliminar intereses, comisiones y cualquier cargo generados y que se lleguen a generar en razón del adeudo ilegal e incorrectamente atribuido a mi parte.

F.- Por el pago de los gastos, costas que el presente juicio origine hasta su total solución, cantidad que deberá ser regulada en ejecución de sentencia." (Transcripción literal visible a fojas uno y dos de los autos).

IV.- La parte actora ***** basó sus pretensiones en que:

1.- La suscrita es titular es la tarjeta de crédito identificada actualmente con el número ***** que me fue entregada virtud al contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con expedición de tarjeta de crédito, celebrado con la ahora demandada ***** . Cabe hacer mención que anteriormente era la tarjeta de crédito número *****.

2.- Con fecha primero de abril del año dos mil diecinueve recibí tres notificaciones en mi correo electrónico en las que me indicaban que se habían realizado operaciones de retiro por compra

con cargo a mi tarjeta de crédito número *****, en las tres operaciones el Establecimiento lo era *****:

La primera a las veintidós horas con diecinueve minutos, operación de retiro por compra por la cantidad de 27,476.62 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, 60/100 M.N.), con número de autorización *****.

La segunda a las veintidós horas con treinta y cuatro minutos, operación de retiro por compra por la cantidad de \$20,584.80 (VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), con número de autorización *****.

La tercera a las veintidós horas con cuarenta minutos, operación de retiro por compra por la cantidad de 26,930.60 (VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 60/100 M.N.), con número de autorización *****.

SIENDO LA SUMA DE LOS TRES CARGOS LA CANTIDAD DE **\$74,992.02** (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.).

Anexo copia de impresión de las notificaciones enviada a la suscrita por la demandada vía correo electrónico (anexo como 1, 2 y 3).

3.- Al recibir dichas notificaciones de cargos realizados a mi cuenta de crédito, con tarjeta número *****, me comuniqué vía telefónica con *****, el mismo día 1 de abril del año dos mil diecinueve a las veintidós horas con cincuenta y siete minutos, e interpose mi reclamación respecto a dichos cargos, señalándoles la improcedencia de los mismos aplicados a mi tarjeta de crédito con número *****, además solicité su cancelación. Cabe aclarar que la tarjeta de crédito siempre estuvo en mi posesión, pues jamás la presté a persona alguna, y jamás la presenté o utilicé en ninguna negociación, así como tampoco proporcione datos de la suscrita que pudiera validar disposición alguna, tan es así que a la fecha la tengo en posesión, refiriéndome a la tarjeta de crédito número ***** y la exhibo con la presente, anexo 4.

Posterior a la solicitud de cancelación de la tarjeta de crédito, se me expidió una nueva que actualmente es la que uso y es la número *****, cuyo número de tarjeta ya aparece en el estado de cuenta de fecha del 26 de marzo al 25 de abril del 2019

(foja 3 del legajo de copias certificadas expedidas por la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios Financieros** (CONDUSEF), Delegación Aguascalientes).

4.- Ante mi solicitud de aclaración realizada el primero de abril de año dos mil diecinueve, la Institución Bancaria demandada remitió a la suscrita en fecha 2 de abril del 2019, una Confirmación de registro de aclaración identificado con el asunto "...Aclaraciones *** Caso No. *****..." levantando tres diferentes aclaraciones con su respectivo folio, una cada por cada cargo, tal como lo acredito con la copia de la impresión de la notificación enviada por la demandada vía correo electrónico, indicándome los números de cada aclaración como a continuación se señala:

Número de Aclaración	Folio	Importe	Fecha de Cargo
***	***	\$26,930.60	1 abr 2019
***	**	\$27,476.62	1 abr 2019
***	***	\$20,584.80	1 abr 2019

Señalando en el texto "Te informaremos la resolución final a más tardar el **16 de mayo de 2019**", y la cual anexo como número 5 a la presente.

5.- Sin existir una nueva aclaración por parte de la suscrita, el Banco demandado volvió a remitir a la suscrita en fecha 4 de abril del 2019, una Confirmación de registro de aclaración identificado con el asunto "...Aclaraciones *** Caso No. ***..." levantando tres diferentes aclaraciones con su respectivo folio, una por cada cargo, tal como lo acredito con la copia de la impresión de la notificación enviada por la demandada vía correo electrónico, indicándome los números de cada aclaración como a continuación se señala:

Número de Aclaración	Folio	Importe	Fecha de Cargo
***	***	\$27,476.62	0 1 abr 2019
***	***	\$26,930.60	0 1 abr 2019
***	***	\$20,584.80	0 1 abr 2019

Señalando en el texto "Te informaremos al resolución final a más tardar el **18 de mayo de 2019**", la cual anexo como número 6 a la presente.

6.- En el estado de cuenta relativo al periodo del **26 de marzo al 25 de abril del 2019**, (que obra a foja 4 del legajo de copias certificadas expedidas por la "**Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios Financieros**" (CONDUSEF), Delegación Aguascalientes, las cuales anexo a la presente,, aparecieron cargados a mi crédito tres diferentes cargos a favor de:

a) Todos ellos con fecha primero de abril del 2019

"*****" por la cantidad de \$27,476.62 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.).

"*****" por la cantidad de \$20,584.80 (VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.).

"*****" por la cantidad de \$26,930.60 (VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 60/100 M.N.).

SIENDO LA SUMA DE LOS TRES CARGOS LA CANTIDAD DE **\$74,992.02** (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.).

b) En el mismo estado de cuenta, el mismo día 1 de abril del 2019 aparece:

ELIMINACIÓN DE CARGO NO RECONOCIDO por la cantidad \$26,930.60 (VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 60/100 M.N.).

ELIMINACIÓN DE CARGO NO RECONOCIDO por la cantidad \$20,584.80 (VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.).

ELIMINACIÓN DE CARGO NO RECONOCIDO DE \$27,476.62 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 60/100 M.N.).

SIENDO LA SUMA DE LOS TRES CARGOS SUPUESTAMENTE ELIMINADOS LA CANTIDAD DE **\$74,992.02** (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.).

CONCLUSIÓN CARGOS Y DESCARGOS POR TANTO NO DEBÍA NADA REFERENTE A CARGOS POR SERVICIOS DE "*****".

El anterior documento prueba plenamente en contra de la demandada en cuanto a la aceptación que hace en el sentido de que se cargaron erróneamente e ilegalmente a mi tarjeta de crédito operaciones que yo no realicé, pues el hecho de que hayan eliminado el cargo no reconocido, necesariamente implica una aceptación y voluntad expresa de que se me aplicó ilegalmente un cargo indebido. Me explicó, el artículo 1803 fracción I del Código Civil Federal de aplicación supletoria al de Comercio y su correlativo 1684 fracción I del Código Civil del Estado, establecen que hay un consentimiento expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, magnéticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, de tal modo que el hecho de que hayan eliminado el cargo no reconocido, representa un signo inequívoco de que se me hizo un cargo indebido.

7.- En el mismo estado de cuenta de fecha relativo al periodo del 26 de marzo al 25 de abril del 2019, (foja 4 del legajo de copias certificadas expedidas por la "Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios Financieros" (CONDUSEF), Delegación Aguascalientes, las cuales anexo a la presente) pero con fecha 5 de abril del 2019 se descargan de mi adeudo en mi cuenta lo siguiente:

"*****" por la cantidad de \$20,584.80 (VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.).

"*****" por la cantidad de 27,476.62 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 62/100 M.N.).

"*****" por la cantidad \$26,930.60 (VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 60/100 M.N.).

SIENDO LA SUMA DE LAS TRES CANTIDADES DESCARGADAS **\$74,992.02** (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.).

8.- En el estado de cuenta del periodo **del 26 de abril al 24 de mayo de 2019**, ya aparece el número de cuenta como la ******, y en el apartado como detalle de operaciones aparece "DEPOSITO ANULADO NO PROCEDE ACLARAC" y en consecuencia los cargos por \$27,476.62, \$20,584.80 y \$26,930.60 de nueva cuenta se me están descargando o anulando, (foja 5 del legajo de copias certificadas expedidas por la "Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios Financieros" (CONDUSEF) Delegación Aguascalientes); conclusión, de nueva cuenta no debo nada al banco, ya que supuestamente me cargaron lo descargaron con el depósito anulado, REPITO DE NUEVA CUENTA SE REITERA QUE NO DEBO NADA, ya que lo que supuestamente estaba a mi favor en el estado de cuenta del 26 de MARZO al 25 DE ABRIL del 2019, se me vuelve a cargar como adeudo, en estado de cuenta del 26 de abril al 24 de mayo del 2019.*

9.- Con fecha 7 de junio del 2019 la suscrita recibí tres cartas fechadas el 21 de mayo del 2019, emitidas por la institución bancaria en mención las cuales de forma idéntica señalan: **"...Tu solicitud de aclaración ha sido resuelta... El cargo que nos reportaste como "No reconocido" en la reclamación de tu tarjeta ***** de referencia, fue gestionado con el comercio. Nos es grato confirmarte que el negocio realizó la devolución del importe reclamado, tal y como se acredita mediante copia simple de la constancia de registro de la operación que se entrega como anexo adjunto al presente escrito"**, se agrega el número de aclaración, folio, importe y fecha de cargo de cada uno de los cargos reclamados en cada una de los cargos reclamados en cada una de las cartas:

Número de Aclaración	Folio	Importe	Fecha de Cargo
***	***	\$27,476.62	01 abr 2019
***	***	\$26,930.60	01 abr 2019
***	***	\$20,584.80	01 abr 2019

Aclarando así mismo en cada una de ellas: **"...El depósito que realizó el negocio es definitivo, con lo que damos por atendida tu solicitud"**. Cartas que se anexan al presente escrito y

a cuyo contenido íntegro expresamente me remito (foja 21 a la 27 del legajo de copias certificadas expedidas por la **"Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios Financieros"** (CONDUSEF), Delegación Aguascalientes, las cuales anexo a la presente).

10.- Asimismo, a las notificaciones en las que se me indica que el depósito que realizó el negocio es definitivo se agrega "ANEXO No. 8 (EXHIBIT) UNIFICADO DOCUMENTACIÓN TRANSMITIDA PARA CONTRACARGOS Y/O REPRESENTACIONES.

Bancomer remite a Banamex señalándole las Razones Para Contracargos y señala el 68trans de orden telef. Internet fraudulenta, foja 22, 25 y 28 del legajo de copias certificadas expedidas por la **"Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios Financieros"** (CONDUSEF), Delegación Aguascalientes, las cuales anexo a la presente, de lo que se desprende que todos quienes participaron o se involucraron en el tema de mi reclamación por cargos indebidos, investigaron la situación y concluyeron que la operación fue fraudulenta, por ello me hicieron un contracargo, es decir, eliminaron o anularon el cargo indebidamente aplicado a mi tarjeta de crédito.

RESUMEN

DE LAS CANTIDADES CARGADAS Y DESCARGADAS A MI CUENTA

ESTADO DE CUENTA DEL 26 de marzo al 25 de abril del 2019.

1 DE ABRIL SE CARGAN SE ELIMINACIÓN DE CARGOS NO RECONOCIDOS (EL MISMO 1 DE ABRIL)

\$27,476.62	\$26,930.60
\$20,584.80	\$20,584.80
26,930.60	\$27,476.62

5 DE ABRIL

DESCARGAN (O SEA LOS ANOTA EL BANCO CON EL SIGNO DE MENOS)

\$20,584.80
\$27,476.62

\$26,930.60

ESTADO DE CUENTA DEL 26 DE ABRIL AL 24 DE MAYO

ABRIL 1

DEPÓSITO ANULADO NO PROCEDE ACLARACIÓN

\$26,930.60

\$20,584.80

\$27,476.62

PARA MAYOR CLARIDAD DE LO PLANTEADO POR LA SUSCRITA PLASMÓ IMAGEN DE LA COPIA DE LA FOJA 12 DEL legajo de copias certificadas expedidas por la "**Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios Financieros**" (CONDUSEF), Delegación Aguascalientes, las cuales anexo a la presente.

...

DE LO ANTERIOR SE DESPRENDE QUE LO QUE EL BANCO ME PRETENDE COBRAR POR CARGOS, ÉSTOS YA LE FUERON REEMBOLSADOS POR *****.

11.- Sin embargo, a pesar de que la demandada dio por atendida mi reclamación en los términos que he manifestado, en el estado de cuenta relativo al periodo del 25 de del mayo al 25 de junio 2019, de nueva cuenta me vuelve a aplicar dichos cargos indebidos, los que ya con anterioridad se habían eliminado y anulado, (foja 30 y 67 del legajo de copias certificadas expedidas por la "**Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios Financieros**" (CONDUSEF), Delegación Aguascalientes, las cuales anexo a la presente.

Ante tal situación, primero cargos indebidos; luego descargas, eliminaciones y anulaciones; y nuevamente los mismos cargos indebidos, con fecha 28 de mayo del año dos mil diecinueve, presenté ante la Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios Financieros (**CONDUSEF**), Subdelegación Aguascalientes, escrito de inconformidad por cargos no reconocidos (y que consisten en tres cargos a los que me he venido haciendo referencia concernientes a la empresa "*****" por lo cantidad de \$20,584.80 (VEINTE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.), otro por la cantidad de 27,476.62 (VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS

62/100 M.N.), y un tercero por la cantidad de \$26,930.60 (VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS 60/100 M.N.), SIENDO LA SUMA DE LAS TRES CANTIDADES **\$74,992.02** (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.), mi reclamación fue **concreta en el sentido de que se dejaran de cargar a mi cuenta las cantidades que han quedado enunciadas,** tal y como lo acredito en la foja 2 del legajo de copias certificadas expedidas por la "**Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios Financieros**" (CONDUSEF), Delegación Aguascalientes. Ante mi queja y/o reclamación presentada, dicha Comisión le dio trámite, y señaló el 21 de agosto del 2019 para la celebración de Audiencia, como lo prueba con la foja 2 de dicho legajo de copias certificadas, las cuales exhibo y a cuyo contenido integro expresamente me remito.

12.- El día 21 de agosto del 2019, a las doce horas, fecha señalada para que tuviera verificativo la audiencia de conciliación a que se refiere el artículo 63 fracción I bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros ante el Conciliador Lic. Eduardo Flores Ramírez, designado por la Comisión Nacional, se hace constar la comparecencia de la suscrita y por *****, el Lic. **, acreditándose como apoderado legal y una vez abiertos los trabajos de la Audiencia, el apoderado de Banamex, rinde su informe manifestando que:

"...Como se observa de la reclamación, la ahora reclamante es titular de la cuenta con número *****. Que de conformidad con el reclamo que se atiende, no es posible cancelar ni reembolsar los cargos que la cliente no reconoce debido a que éstos corresponden a abonos duplicados a su cuenta..."

"...Debido a estos abonos duplicados el 21 de mayo del 2019 le fueron anulados los abonos que le realizó mi mandante ya que estos no le corresponden, en virtud de que **el negocio también realizó el reembolso...**"

Y además manifestó que ratificaba su informe y declinaba a someter a su representada al arbitraje, (foja 61 y 62).

En uso de la palabra la suscrita manifestó que efectivamente en el estado de cuenta del 26 de junio de 2019 al 25 de julio del 2019 mi estado de cuenta se encontraba apegado a la

realidad, o sea no tenía adeudo por cargos a favor de *****, ya que en dicho estado de cuenta, en el rubro relativo a detalle de operaciones efectivamente aparecía la eliminación de los cargos no reconocidos, y para mejor apreciación plasmó la imagen del estado de cuenta, donde se aprecia tal circunstancia:

...

Sin embargo, solicité se difiriera la Audiencia a fin de confirmar que en el nuevo estado de cuenta correspondiente al 26 de julio del 2019 al 25 de agosto del 2019, lo recubriera sin problemas, es decir, sin los cargos a favor de *****, pues sería hasta entonces que estaría satisfecha en mis pretensiones (foja 71 del legajo de copias certificadas expedidas por la "**Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios Financieros**" (CONDUSEF) Delegación Aguascalientes, las cuales anexo).

En consecuencia de lo manifestado por los contendientes la "**Comisión Nacional Para la Protección y Defensa de los Usuarios Financieros**" (CONDUSEF), Delegación Aguascalientes, dictó los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Se nos tuvo por presentados tanto a la demandada como a la suscrita.

SEGUNDO.- Se difirió la Audiencia para las diez horas del día ocho de octubre de dos mil diecinueve.

13.- El día ocho de octubre del 2019 y siendo las diez horas, fecha señalada para la continuación de la Audiencia de Conciliación a que se refiere el artículo 68 fracción I bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, ante el Conciliador Lic. *** designado por la Comisión Nacional, se hace constar la comparecencia de la suscrita y por *****, la Lic. ***, acreditándose como apoderada legal, y una vez abiertos los trabajos de la Audiencia, el apoderado de *** rinde su informe manifestando que: "...Como se observa de la reclamación, la ahora reclamante es titular de la cuenta con número *****. Que de conformidad con el reclamo que se atiende, no es posible cancelar ni reembolsar los cargos que la cliente no reconoce...".

14.- Posteriormente a ello, la suscrita recibí estado de cuenta del 26 de septiembre al 25 de octubre del 2019 y de nueva

cuenta en el detalle de operaciones vuelven a reclamar indebidamente las cantidades, es decir, se retractan de lo que en su momento habían aceptado, pues señalan: "Abr 1 DEPÓSITO ANULADO NO PROCEDE ACLARACIÓN \$26,930.60, \$20,584.80 Y \$27,476.62".

15.- De todo lo anterior se desprende que *** en un primer momento reconoció y aceptó que se me hicieron cargos indebidos a mi tarjeta de crédito, pues como hemos visto, hasta me envió cartas informándome que el negocio realizó la devolución del importe reclamado, en ciertos estados de cuenta se refleja la eliminación, anulación y cancelación de los cargos indebidos, incluso en la Audiencia celebrada día 21 de agosto del 2019 ante la CONDUSEF, expresamente reconoció que los cargos habían sido anulados, en virtud de que el negocio realizó el reembolso.

Sin embargo, a la postre, desconoce todo ello, y vuelve cobrarme indebidamente los mismos cargos que en su momento y había anulado, lo que por supuesto es completamente ilegal, pues entre otras cosas, incumple con el contrato de apertura de crédito celebrado entre la suscrita y la ahora demandada, puesto que me quiere cobrar conceptos que la suscrita nunca realicé, máxime que, en todo caso es la institución bancaria demandada quien está obligada a probar que fue la suscrita quien realizó la transacción, en virtud de que es dicha institución quien se encuentra en una posición dominante en la relación de consumo, por lo que está obligado a garantizar la seguridad en todas las operaciones que se lleven a cabo con motivo de los contratos celebrados.

Sirve de apoyo a lo antes argumentado, la jurisprudencia por contradicción de tesis que enseguida se invoca:

...

Por lo anterior, solicito se condene a la demandada al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones exigidas en el capítulo correspondiente.

VALOR DE LO DEMANDADO

El valor de los demandado es la cantidad de \$74,992.02 (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, 02/100 M.N.), que es la suma de la cantidades que fueron ilegal e incorrectamente aplicados con cargo a mi tarjeta de crédito número

*****, la que actualmente es la número *****, cargos que aparecen por supuestas disposiciones realizadas a favor de la Línea Aérea denominada "****". (Transcripción literal visible a fojas de la dos a la quince de los autos).

La parte demandada al dar contestación a la demanda interpuesta en su contra aseveró que

"1.- El hecho que se contesta es **CIERTO, toda vez en fecha 22 de abril de 2014 mi representación otorgó**

2.- El hecho que se contesta es **CIERTO.**

3.- El hecho que se contesta es **CIERTO.**

4.- El hecho que se contesta es **CIERTO.**

5.- El hecho que se contesta es **CIERTO.**

6.- El hecho que se contesta es **CIERTO.**

7.- El hecho que se contesta es **CIERTO.**

8.- El hecho que se contesta es **CIERTO.**

9.- El hecho que se contesta es **CIERTO.**

10.- El hecho que se contesta es **PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que la parte actora señala que mi representada pretende cobrarle cargos que ya fueron reembolsados por ***, sin embargo, tal y como se observa de los documentos señalados por la parte actora en este hecho así como en el estado de cuenta relativo a la tarjeta de Crédito a nombre de la C. ***** respecto del periodo que consta de la fecha 25 de marzo de 2019 al 25 de abril de 2019 exhibido por la parte actora, es claro que estamos en un caso de abonos duplicados, toda vez que si bien es cierto, los cargos que se señalan fueron considerados fraudulentos y fueron sujetos a un reembolso, dicho reembolso se generó erróneamente de manera doble, ya que en fecha 1 de abril de 2019 mi representada abono los 3 cargos efectuados por el negocio "****" en virtud de la reclamación efectuada por la actora con la finalidad de brindar una atención satisfactoria al cliente mientras se investigaba la procedencia de dichos cargos, siendo estos por las cantidades de \$20,584.80, \$27,476.62 y \$26,930.60 dado un total de \$74,992.02 siendo que con dicho abono de los cargos, mi representada cumplió con su obligación de brindar seguridad a la parte actora relativa a los cargos indebidamente efectuados, sin embargo, de igual forma en los documentos antes mencionados,**

claramente se observa que además de los abonos efectuado por mi representada, en fecha 05 de abril de 2019 el negocio "****" realizó la devolución de los cargos realizados indebidamente en fecha 1 de abril de 2019 por las cantidades \$20,584.80, \$27,476.62 y \$26,930.60 dando un total de \$74,992.02, directamente a la cuenta de la C. ***** toda vez que de la investigación de la procedencia de dichos cargos se concluyó que fueron efectuados de manera fraudulenta, derivando lo anterior, a una duplicidad de abonos en favor de la parte actora, toda vez que se generó el abono por parte de mi representada y de igual forma se generó un abono por parte del negocio "****" dando esto como resultado el que se haya abonado a la parte actora un total de \$149,984.04, siendo que la cantidad que le correspondía por los cargos indebidamente efectuado en su cuenta solo lo era por la cantidad de \$74,992.02. Generando esto, una clara duplicidad de abonos a favor de la parte actora.

11.- El hecho que se contesta es **CIERTO**, toda vez que como se expuso en el hecho anterior, estamos ante una situación de duplicidad de abonos, ya que tanto mi representada como el negocio que efectuó los cargos indebidos, realizaron cada uno el abono de las cantidades reclamadas, siendo estas por las cantidades de \$20,584.80, \$27,476.62 y \$26,930.60 dando un total de \$74,992.02, por lo que en total de este doble abono a favor de la parte actora, se efectuó un abono por la cantidad de \$149,984.04 (\$74,992.02 abonados por mi representada y \$74,992.02 abonados por el negocio "****") siendo que lo que le correspondía era solo la cantidad de \$74,992.02 tal y como la parte actora a lo largo de su demanda lo señala. Es por este abono que en el estado de cuenta relativo al periodo del 25 de mayo al 25 de junio 2019, se vuelve a aplicar el cargo de los cargos antes anulados, no por considerar que dichos cargos no fueran procedentes a un reembolso (toda vez que como se ha señalado anteriormente, dichos cargos efectivamente fueron realizados de manera fraudulenta) si no porque el negocio "*****" realizó el reembolso de las cantidades antes señaladas directamente a la cuenta del titular tal y como se observa en el estado de cuenta relativo al periodo del 26 de marzo al 25 de abril de 2019 en donde en el apartado señalado como detalle de

operaciones se observa que en fecha 5 de abril de 2019 se efectuaron 3 abonos por parte de "*****" por las cantidades de \$20,584.80, \$27,476.62 y \$26,930.60, por lo que mi representada al percatarse del doble abono efectuado, canceló su abono efectuado en fecha 01 de abril de 2020 por parte de mi representada a la parte actora, toda vez que el negocio "*****" efectuó el reembolso correspondiente a los cargos indebidos en fecha 05 de abril de 2019, ya que de no cancelar dicho abono se estaría reembolsando el doble de la cantidad de los cargos declarados nulos.

12.- El hecho que se contesta es **CIERTO**.

13.- El hecho que se contesta es **CIERTO**.

14.- El hecho que se contesta **NO SE AFIRMA NI SE NIEGA** por no ser un hecho propio.

15.- El hecho que se contesta es **PARCIALMENTE CIERTO** toda vez que tal y como la parte actora menciona y tal y como se ha señalado en los hechos anteriores, los cargos efectuados por el negocio "*****" en fecha 1 de abril de 2019 por las cantidades \$20,584.80, \$27,476.62 y \$26,930.60 fueron declarados nulos por mi representada por lo que se procedió a efectuar el abono por dichos cobros en fecha 1 de abril de 2019, de igual forma en fecha 05 de abril de 2019 el negocio "*****" realizó la devolución de los mismos cargos realizados en fecha 1 de abril de 2019 por las cantidades \$20,584.80, \$27,476.62 y \$26,930.60 directamente a la cuenta de la C ***** lo cual ocasionó que se generara una duplicidad de abonos toda vez que tanto mi representada como el negocio "*****" efectuaron el abono correspondiente. Por lo que contrario a lo que señala la parte actora, mi representada anuló el abono efectuado en fecha 01 de abril de 2019 en relación a los cargos declarados nulos, ya que dicho abono de igual manera lo efectuó el negocio "*****" siendo entonces que se debía cancelar uno de los dos abonos efectuados a favor de la representada ya que de no hacerle, se estaría abonando el doble de la cantidad que le correspondía a la parte actora en relación a los cargos indebidamente efectuados en su cuenta.

Lo que señala la parte actora en relación a que mi representada desconoció que dichos cargos fueron anulados por lo que se volvió a generar los cargos declarados con anterioridad nulos, ocasionando lo anterior un incumplimiento de contrato de apertura de crédito celebrado por mi representante y la parte actora, es totalmente falso ya que como se ha mencionado a lo largo del presente escrito, mi representada efectivamente declaró nulos dichos cargos, decisión que se le hizo saber a la parte actora por medio de cartas tal y como lo señala la parte actora en su hecho 7 por lo que se generó el abono relativo a dichos cargos. Sin embargo tal y como se ha mencionado a lo largo del presente, abono efectuado a favor de la parte actora se efectuó de manera duplicado ya que tanto mi representada como el negocio que efectuó los cargos indebidos, realizaron cada uno el abono de las cantidades reclamadas siendo estas por las cantidades de \$20,584.80, \$27,476.62 y \$26,930.60 dado un total de \$74,992.02, por lo que en total de este doble abono en favor de la parte actora, se efectuó un abono por la cantidad de 149,984.04 (\$74,992.02 abonos por mi representada y 74,992.01 abonados por el negocio "*****") siendo que lo que le correspondía era solo la cantidad de \$74,992.02 tal y como la parte actora a lo largo de su demanda lo señala. Razón por la que mi representada se vio en la necesidad de anular el abono efectuado en fecha 01 de abril de 2019." (Transcripción literal visible a fojas de la ciento noventa y nueve a la doscientos uno de los autos).

Opuso las excepciones de **FALTA DE ACCIÓN GENÉRICA, DE NO MODIFICAR SU DEMANDA, DE PROCEDENCIA DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS Y DE FALTA DE LEGITIMACIÓN.**

La parte actora no realizó manifestación alguna respecto a la vista que le fuera concedida mediante proveído del *diecinueve de noviembre de dos mil veinte*, con la respuesta a la demanda que da origen a la presente causa.

En tales términos se tiene por fijada la litis del presente juicio.

VI.- Procediendo con el estudio de la acción ejercitada resulta lo siguiente:

Estima la suscrita juez de los autos que la acción deducida por la parte actora *****, en contra de *****, se encuentra debidamente acreditada como se verá a continuación:

Con las **DOCUMENTALES PÚBLICAS y PRIVADAS**, consistentes en las copias certificadas del expediente número 2019/010/9777 tramitado ante la Condusef, que obran de la foja veinticinco a la ciento cinco de los autos y los estados de cuenta que obran agregados a fojas de la ciento seis a la ciento once de los autos, respecto de los periodos comprendidos del *veintiséis de junio al veinticinco de julio de dos mil diecinueve* y del *veintiséis de septiembre al veinticinco de octubre del mismo año*, de la tarjeta de crédito cuya titularidad ostenta, puesto que si bien es cierto que del primero de los estados de cuenta mencionados se advierte que fue realizada la eliminación de los cargos objeto de la acción que se analiza, sin embargo, también lo es que en el segundo de ellos se advierte la anulación de los depósitos realizados bajo el concepto de "NO PROCEDE ACLARAR".

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo **1296** del Código de Comercio, puesto que los mismos fueron reconocidos por la parte enjuiciada como expedidos de su parte, lo que hace prueba plena en su contra, para tener por acreditado y aseverado por la parte actora en el sentido de que le fueron realizadas operaciones de retiro por compra con cargo a su tarjeta de crédito, luego cancelados, para finalmente declarar nulas dichas cancelaciones, implicando de tal manera que siguen con cargo a la accionante, sin haber llevado a cabo la compra correspondiente, ni justificado la parte demandada la razón del nuevo cargo, puesto que para el efecto no allegó prueba alguna, tal como lo establece el diverso numeral **1290** de la legislación mercantil en cita.

La **PRESUNCIONAL e INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en las deducciones que esta autoridad hace de los hechos en relación a las pruebas aportadas por las partes, las que de igual manera le resultan favorables a la parte actora, de conformidad con los artículos **1296 y 1305** del Código de Comercio, ya que su contraparte en forma alguna acreditó los hechos de sus excepciones, teniendo la carga procesal para hacerlo

en términos de lo previsto por el diverso numeral **1194** del Código de Comercio, consistentes en que la cancelación de los depósitos realizados a favor de la accionante lo fue atención a un diverso depósito que fuera hecho a su favor por un tercero, y que por tanto, la nulidad, cancelación, eliminación y/o extinción del adeudo reclamado es improcedente.

Por tanto, al haber quedado acreditado dentro del sumario que a la accionante de la causa que nos ocupa le fueron realizados a su tarjeta de crédito número *****, de la institución bancaria demandada, cargos por compras que no realizó, por lo que llevó a cabo la reclamación correspondiente, virtud a la cual se le eliminaron los mismos, para con posterioridad sin razón alguna, la parte demandada anular dicha cancelación, implicando de tal manera que tal como es sostenido de su parte, se le están aplicando cargos indebidamente, en oposición a lo pactado de su parte al celebrar el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con la demandada, y que por ende, no se encuentra obligada a realizar el pago de los mismos, actualizándose de tal manera el derecho de la accionante para reclamar las prestaciones enumeradas en el escrito de demanda, ya que al no haber realizado los compras de que se tratan, ni haber justificado la enjuiciada la razón por la cual le fueron realizados los cargos cuando ya habían sido cancelados estos, es que debe decretarse la nulidad, cancelación, eliminación y/o extinción de los mismos.

VII.- Por lo anterior, se declara procedente la Vía Oral Mercantil en que promovió *****, en contra de *****.

En este orden de ideas, se concluye que quedo probada la acción ejercitada por *****, en contra de *****.

Se condena a la parte demandada *****, al cumplimiento del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado entre la ***** y la Institución Bancaria demandada, consistente en abstenerse de aplicar a la cuenta de la accionante, cargos o compras no realizadas de su parte.

Se condena a la parte demandada *****, a llevar a cabo la nulidad, cancelación, eliminación y/o extinción del adeudo que incorrectamente se le atribuye a la accionante por la cantidad de \$74,992.02 (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA

Y DOS PESOS 02/100 M.N.), y como consecuencia de ello, la eliminación de su cuenta número ***** de tres cargos, los cuales suman la cantidad de \$74,992.02 (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.), y que fueron incorrectamente aplicados con cargo a la tarjeta de crédito número *****, que actualmente es la número *****, emitida en razón al contrato de apertura crédito en cuenta corriente celebrado entre ***** y la Institución Bancaria demandada.

Se condena a la parte demandada *****, a eliminar, cancelar y/o anular el adeudo referido en líneas que anteceden de sus registros contables, financieros, cibernéticos, ópticos y de cualquier tipo de tecnología que use, de manera que no quede rastro o antecedente de dicho adeudo.

Se condena a la parte demandada ***** a anular, cancelar, y/o eliminar intereses, comisiones y cualquier cargo generados y que se lleguen a generar en razón del adeudo antes mencionado.

De conformidad con lo expuesto por el artículo **1084** del Código de Comercio, no se hace especial condena en costas, toda vez que del sumario no se advierte que la parte demandada o la parte actora se hubiera conducido con temeridad o mala fe, por lo que cada una de las partes deberá absover sus propios gastos y costas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos **1321, 1322, 1323, 1324, 1325** y **1328** del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- La suscrita Juez es competente para conocer de este asunto.

SEGUNDO.- Se declara procedente la vía **ORAL MERCANTIL**.

TERCERO.- Quedó probada la acción ejercitada por *****, en contra de *****.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada *****, al cumplimiento del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente celebrado entre la ***** y la Institución Bancaria demandada, consistente en abstenerse de aplicar a la cuenta de la accionante, cargos o compras no realizadas de su parte.

QUINTO.- Se condena a la parte demandada *****, a llevar a cabo la nulidad, cancelación, eliminación y/o extinción del adeudo que incorrectamente se le atribuye a la accionante por la cantidad de \$74,992.02 (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.), y como consecuencia de ello, la eliminación de su cuenta número ***** de tres cargos, los cuales suman la cantidad de \$74,992.02 (SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.), y que fueron incorrectamente aplicados con cargo a la tarjeta de crédito número *****, que actualmente es la número *****, emitida en razón al contrato de apertura crédito en cuenta corriente celebrado entre ***** la Institución Bancaria demandada.

SEXTO.- Se condena a la parte demandada *****, a eliminar, cancelar y/o anular el adeudo referido en líneas que anteceden de los registros contables, financieros, cibernéticos, ópticos y de cualquier tipo de tecnología que use, de manera que no quede rastro o antecedente de dicho adeudo con cargo a la accionante.

SÉPTIMO.- No se hace especial condena en costas.

OCTAVO.- En términos de lo previsto en el artículo **73 fracción II**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día *trece de agosto de dos mil veinte*, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

NOVENO.- NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, lo sentenció y firma la C. Juez Sexto de lo Mercantil de esta Capital, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, por ante su Secretaria licenciada ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES que autoriza.- Doy Fe.

LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA.

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

LICENCIADA ZAIDA VIRIDIANA SALCEDO TORRES.

Secretaria de Acuerdos del
Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado.

Se publicó en fecha **diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.-** Conste.-

L'SYCHE*

La Licenciada **ILVIA YAZMÍN CHÁVEZ ESPARZA**, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia dictada dentro de los autos del expediente número **37/2020**, en fecha **dieciséis de marzo de dos mil veintiuno**, constante de **veintiún** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.